



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

**“Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo”**

|                             |                                                                                             |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTUACION ADMINISTRATIVA No | 2022021802202105902209                                                                      |
| ESTABLECIMIENTO             | VIA PUBLICA                                                                                 |
| DIRECCION DE LA APREHENSION | CALLE 85 N° 48 – 01, EN VEHICULO DE<br>PLACAS WPS067 DE LA EMPRESA<br>TRANSALIANZA TN S A S |
| MUNICIPIO                   | ITAGUI - ANTIOQUIA                                                                          |
| INVESTIGADO                 | JEFRY JHONAIER GONZALEZ ARIZA                                                               |
| IDENTIFICACION              | C C 1 121 966 352                                                                           |
| INVESTIGADO                 | TRANSALIANZA TN S A S                                                                       |
| IDENTIFICACION              | NIT 900498774-4                                                                             |

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia] *‘POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* en concordancia con el articulo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995 y las demas normas complementarias

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el articulo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo el cual reza asi

**Articulo 162 PROCEDIMIENTO** *Las actuaciones administrativas a traves de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del articulo 146 de la presente ordenanza se tramitaran siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015*

- 2 Que los articulos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995 otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogota para realizar por medio de los organos de la administracion fiscal la fiscalizacion liquidacion oficial, cobro y recaudo del impuesto al consumo de cervezas refajos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcoholicas de licores vinos aperitivos y similares y de cigarrillos y de tabaco
- 3 Que los articulos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995 otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogota la facultad de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones a traves de las autoridades competentes los productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas refajos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcoholicas de licores, vinos aperitivos y similares y de cigarrillos y de tabaco elaborado que no acrediten el pago del impuesto o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables

2

*[Firma]*

- 4 Que la Ley 223 de 1995 prescribe lo siguiente

**"ARTICULO 207 HECHO GENERADOR** Esta constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en la jurisdiccion de los Departamentos ( )

**ARTICULO 215 OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS** Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capitulo tienen las siguientes obligaciones

a) Registrarse en las respectivas Secretarias de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital segun el caso dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada Los distribuidores tambien estaran sujetos a esta obligacion

b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidacion del impuesto el volumen de produccion el volumen de importacion los inventarios y los despachos y retiras Dicho sistema tambien debera permitir la identificacion del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafe de Bogota segun facturas de venta prenumeradas y con indicacion del domicilio del distribuidor Los distribuidores deberan identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafe de Bogota segun facturas de venta prenumeradas

c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada Los expendedores al detal estan obligados a exigir la factura al distribuidor conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado

d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarias de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafe de Bogota dentro de los diez (10) dias siguientes a su adopcion o modificacion

**PARAGRAFO 1** «Paragrafo modificado por el articulo 29 del Decreto Ley 2106 de 2019 El nuevo texto es el siguiente > El transportador esta obligado a demostrar la procedencia de los productos Con este fin debera portar la respectiva tornaguia electronica o el documento que haga sus veces y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida ( )\* (Subrayas fuera del texto original)

- 5 Que el objetivo de la Ley 1762 de 2015 es "modernizar y adecuar la normativa existente a la necesidad de fortalecer la lucha contra la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando lavado de activos y defraudacion fiscal La ley moderniza y adecua la normativa necesaria para prevenir controlar y sancionar el contrabando la defraudacion fiscal y el favorecimiento de esas conductas para fortalecer la capacidad institucional del Estado para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes y para garantizar la adopcion de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas"
- 6 Que la Ley 1762 de 2015 consagra en el capitulo II el **REGIMEN SANCIONATORIO COMUN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS SIFONES Y REFAJO AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS APERITIVOS Y SIMILARES Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIONES**
- 7 Que el articulo 14 y 15 de la Ley 1762 de 2015 determina cuatro clases de sanciones por evasion al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 las cuales son

**“ARTICULO 14 Sanciones por evasión del impuesto al consumo** El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones según sea el caso

- a) Decomiso de la mercancía
- b) Cierre del establecimiento de comercio
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias concesiones autorizaciones o registros
- d) Multa

**ARTICULO 15 Decomiso de las mercancías** Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995 podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo en los casos previstos en esa norma y su reglamentación En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular los departamentos o el Distrito Capital según sea el caso deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera para lo de su competencia

- 8 Mediante concepto emitido por el Ministerio de Hacienda - Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial oficio de fecha 20 de octubre de 2017 permite a los entes territoriales adoptar mediante ordenanza el procedimiento tributario sancionatorio establecido en la ley 1762 de 2015
- 9 Que siendo la Ley 1762 de 2015 una norma de orden público es imperativo para el departamento de Antioquia adoptar las sanciones por evasión del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 así como el procedimiento para la imposición de las mismas
- 10 Así las cosas el artículo 146 de la Ordenanza n° 041 de 2020 señala con precisión las contravenciones al régimen del impuesto al consumo así

**Artículo 146** Son contraventores de las rentas del departamento las personas naturales o jurídicas que directamente o a través de cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentísticos del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes

( )

#### **4 EN CUANTO AL REGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO**

##### **a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de**

( )

V Productos que estén en el mercado y no pertenezcan a productores importadores o distribuidores registrados en la Secretaría de Hacienda o productos que no estén señalizados existiendo obligación legal para ello

( )

VII Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia

( )

*(Subrayas y Negrillas fuera del texto original)*

- 11 De la misma manera el artículo 153 de la Ordenanza n° 041 de 2020 consagra lo siguiente

**ARTICULO 153 Sanciones** *El contraventor de las rentas del Departamento de Antioquia que incurra en alguna de las conductas contravencionales establecidas en el artículo 146 de la presente ordenanza podra ser objeto de las siguientes sanciones*

*I Decomiso de*  
*( )*

*b) Todos los productos que se encuentren en las demas contravenciones del artículo 146 de la presente ordenanza a excepcion de las establecidas en los literales b) y c) del numeral 4 del mismo artículo*  
*( )*

- 12 Por su parte el Decreto n° 1625 de 2016 consagra en los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 lo siguiente

**"Artículo 2 2 1 2 1 Declaraciones de impuestos al consumo** *Los productores importadores o distribuidores segun el caso de licores vinos aperitivos y similares de cervezas sifones refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcoholicas y de cigarrillos y tabaco elaborado deberan presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo*  
*( )*

*2 Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital segun el caso de los productos extranjeros introducidos para distribucion venta permuta publicidad donacion o comision y por los retiros para autoconsumo en la respectiva entidad territorial incluidos los adquiridos en la enajenacion de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono*

*3 Declaracion ante los departamentos y el Distrito Capital segun el caso sobre los despachos entregas o retiros de productos nacionales para distribucion venta permuta publicidad comision donacion o autoconsumo efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial incluidos los adquiridos en la enajenacion de productos nacionales decomisados o declarados en abandono asi*  
*( )*

*b) Quincenalmente dentro de los cinco (5) dias calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable si se trata de licores vinos aperitivos y similares o de cigarrillos y tabaco elaborado*  
*( )*

**Artículo 2 2 1 2 15 Aprehensiones** *Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogota que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podran aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos*  
*( )*

*2 Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos*  
*( )*  
*(Subrayas y Negrillas fuera del texto original)*

- 13 Que en este ente de fiscalizacion departamental obra la Actuacion Administrativa n° 2022021802202105902209, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo iniciado en contra el señor JEFRY JHONAI DER GONZALEZ ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía n° 1 121 966 352 y de la empresa TRANSALIANZA TN S A S identificado con nit n° 900498774-4
- 14 Dicho procedimiento tuvo origen en inspeccion y vigilancia efectuada por la Policia Fiscal y Aduanera POLFA debidamente comisionada mediante Oficio 202203054310 del 28 de abril de 2022, en Via Publica en la calle Porvenir n° 12 – 157, del municipio de Valdivia - Antioquia, fue incautada mercancia la cual fue puesta en conocimiento a la Subsecretaria de Ingresos del departamento de Antioquia esta era transportada en un vehiculo de placas WPS-067 afiliado a la empresa TRANSALIANZA TN S A S del municipio de Itagui - Antioquia en la calle 85 n° 48 – 01 al señor JEFRY JHONAI DER GONZALEZ ARIZA identificado con la cedula de ciudadanía n° 1 121 966 352 y a la empresa TRANSALIANZA TN S A S identificada con NIT n° 9004987744, se le realizo aprehension de la mercancia que a continuacion se discrimina por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presento declaracion ni se acredito el pago del impuesto al consumo de acuerdo con lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el articulo 146 numeral 4, literal a Ordinales V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020

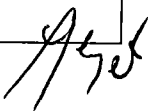
15 La mercancia aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente

| #     | TIPO DE MERCANCIA     | MARCA              | PRESENTACION    | TOTAL DECOMISADO |
|-------|-----------------------|--------------------|-----------------|------------------|
| 1     | Cigarrillo Extranjero | Ultima Full Flavor | Cajetillas x 20 | 18 000           |
| TOTAL |                       |                    |                 | 18 000           |

- 16 Que la anterior actuacion administrativa por parte de la autoridad de fiscalizacion departamental dio lugar al Acta de Aprehension n° 2021 0590 2209 del 18 de febrero de 2022
- 17 Es de anotar que la mercancia aprehendida fue puesta a disposicion de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA-POLFA mediante Oficio 202203054310 del 28 de abril de 2022 quienes se hacen presentes en las bodegas del grupo operativo para retirar la mencionada mercancia facultados mediante Auto Comisorio No 1 90 279-0680, diligencia que fue consignada en la respectiva Acta de Hechos No 1468 del 5 de mayo de 2022 codigo 2270
- 18 Que en observancia de lo anterior, mediante el Auto N° 2023080403732 del 12 de diciembre de 2023 el ente de fiscalizacion departamental resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de la persona natural en mencion para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 19 En el acto administrativo precitado se resolvió lo siguiente

**“ARTICULO SEGUNDO** Formular en contra de JEFRY JHONAI DER GONZALEZ ARIZA identificado(a) con la cedula de ciudadanía n 1121966352 y TRANSALIANZA TN S A S identificado(a) con NIT n ° 9004987744 los siguientes cargos





**CARGO PRIMERO** No contar con declaracion ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fueron objeto de aprehension el dia 18 de febrero de 2022 en el operativo de la Policia Fiscal y Aduanera-POLFA que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia en presunta contravencion de lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 los articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016 y el numeral 4 literal a) Ordinales V VII del articulo 146 de la Ordenanza No 041 de 2020 modificado por la Ordenanza No 020 de 2022

- 20 El auto de inicio y formulacion de cargos con radicado n° 2023080403732 del 12 de diciembre de 2023 fue notificado a traves de publicacion de edicto en la pagina electronica de la Gobernacion de Antioquia, el 26 de abril de 2024 el cual quedo debidamente notificado el dia 14 de mayo de 2024 al señor JEFRY JHONAIER GONZALEZ ARIZA y de la empresa TRANSALIANZA TN S A S, segun lo estipulado por el articulo 403 de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 21 Dentro del termino otorgado por el articulo 3° del Auto n° 2023080403732 del 12 de diciembre de 2023 los investigados no presentaron descargos, ni aportaron o solicitaron la practica de pruebas conducentes pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra
- 22 Mediante el Auto n° 2024080472120 del 23 de diciembre de 2024 dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015, se dispuso a abrir y practicar el periodo probatorio por el termino de un (01) dia contado a partir de la notificacion del auto en mencion y una vez vencido, correr traslado por el termino de diez (10) dias habiles para que en caso de estar interesado presentara en dicho lapso su escrito de alegatos de conclusion
- 23 El Auto n° 2024080472120 del 23 de diciembre de 2024 se publico por medio de aviso en la pagina electronica de la Gobernacion de Antioquia, el 10 de febrero de 2025, el cual quedo debidamente notificado el dia 11 de febrero de 2025 al señor JEFRY JHONAIER GONZALEZ ARIZA y de la empresa TRANSALIANZA TN S A S segun lo estipulado por el articulo 403 de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 24 Llegada la fecha del 25 de febrero de 2025 es decir habiendose cumplido el termino de traslado del Auto n° 2024080472120 del 23 de diciembre de 2024, no se encuentra que los investigados hayan presentado o solicitado pruebas para ejercer su derecho de defensa ni mucho menos presento alegatos de conclusion
- 25 Esta entidad no considero necesario decretar pruebas de oficio o adicionales razon por la cual este ente de fiscalizacion dispuso la incorporacion como pruebas al presente expediente los siguientes documentos
  - 25 1 Acta de Aprehension n° 2021 0590 2209 del 18 de febrero de 2022, las cuales permiten inferir la existencia de una contravencion del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
  - 25 2 Oficio N°GS-2022/DOSP7-ESITA-29 25 de la Policia Nacional del 18 de febrero de 2022
  - 25 3 Denuncia Penal con radicado n° 2022030150900 del 25 de abril de 2022
  - 25 4 Oficio de disposicion de mercancia con radicado n° 2022030154310 del 28 de abril de 2022

- 25 5 Certificado de antecedentes de la Procuraduria General de la Nacion correspondiente al señor JEFRY JHONAIER GONZALEZ ARIZA identificado con la cedula de ciudadanía n° 1 121 966 352
- 25 6 Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado No 2023020045041 del 06 de septiembre de 2023
- 25 7 Acta de hechos para accion posterior con radicado N° 1468 del 05 de mayo de 2022 Codigo 2270
- 25 8 Auto Comisorio Aduanero N°1 90 279-0680 del 05 de mayo de 2022
- 26 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa esta entidad considera pertinente tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios antes enunciados, toda vez que, estas permitiran la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion en la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], *'POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* ademas de garantizar el principio del debido proceso el derecho de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio
- 27 Llegados a este punto se debe establecer si con las pruebas que obran en el expediente se logra desvirtuar el cargo formulado en contra del investigado o si por el contrario se tiene certeza acerca de su responsabilidad para tal efecto se procedera entonces con el analisis del cargo
- 28 Es preciso señalar inicialmente que los fines con los cuales el legislador promulgo la Ley 1762 de 2015 conocida como Ley anti contrabando fue dar herramientas juridicas a los entes departamentales en la lucha contra la evasion fiscal a pequeña escala, ya que si se suma la cantidad de aperitivos y vinos decomisados en el establecimiento con las demas cantidades aprehendidas en similares circunstancias en todo el departamento se veria el agravio fiscal que sufre las Rentas del Departamento de Antioquia
- 29 El cargo consistio en no presentar declaracion ni acreditar el respectivo pago del impuesto al consumo en contravencion a lo dispuesto por los articulos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995 articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el articulo 146 numeral 4 literal a Ordinales V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 30 Al respecto, se tiene que mediante Acta de Aprehension n° 2021 0590 2209 del 18 de febrero de 2022 queda plenamente demostrado que el investigado no tenia al momento de la diligencia de control y vigilancia la declaracion del impuesto al consumo ni tampoco acredito el respectivo pago del impuesto al consumo
- 31 En virtud de lo precitado se tiene que la conducta irregular investigada se encuentra probada mediante Acta de Aprehension n° 2021 0590 2209 del 18 de febrero de 2022 toda vez que esta evidencia que la mercancia que tenia en su posesion era su responsabilidad por tanto debia este probar el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la declaracion del impuesto al consumo y asi como de efectuar el pago respectivo
- 32 Que los comerciantes, propietarios administradores, encargados y/o responsables entre otros tienen el deber de conocer el giro ordinario de los negocios propios de la actividad que pretenden desarrollar y por ende estos deben de poseer un nivel minimo

de conocimiento y frente a las obligaciones que debe cumplir así como también del grado de diligencia en el cumplimiento de las mismas respecto a los productos que se comercializan almacenan exhiben o guardan dentro del establecimiento sin importar cual sea la destinación de la mercancía, es decir comercialización decoración exhibición o consumo personal

- 33 De conformidad con lo hasta aquí expuesto, es evidente que se cuenta con suficiente material probatorio en el expediente que da cuenta de la configuración de una conducta que se concreta en una contravención a la normatividad atinente al régimen del impuesto al consumo en especial lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 artículos 22121 y 221215 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146 numeral 4 literal a Ordinales V y VII de la Ordenanza 041 de 2020 pues como bien se expuso en Via Pública en la calle Porvenir n° 12 – 157 del municipio de Valdivia - Antioquia fue incautada mercancía la cual fue puesta en conocimiento a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia esta era transportada en un vehículo de placas WPS-067 afiliado a la empresa TRANSALIANZA TN S A S del municipio de Itagüí - Antioquia en la calle 85 n° 48 – 01 al señor JEFREY JHONALDER GONZALEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía n° 1 121 966 352 y a la empresa TRANSALIANZA TN S A S identificada con NIT n° 9004987744 se le realizó aprehensión de 18 000 cajetillas de cigarrillos por los cuales no se presentó declaración del impuesto al consumo ni tampoco se acreditó el pago respectivo
- 34 Que de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente el valor de la mercancía aprehendida es mayor a mil ciento treinta y nueve (1 139) UVT para la fecha de la aprehensión
- 35 Así las cosas serán declarados contraventores del régimen de rentas del departamento de Antioquia y consecuentemente sancionados entre otros con el decomiso de los productos aprehendidos de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 153 numeral 1 literal b de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 36 Que en este orden de ideas no obran en el expediente elementos de prueba que permitan exonerar de responsabilidad al investigado del cargo formulado mediante el Auto n° 2023080403732 del 12 de diciembre de 2023
- 37 Conforme a la potestad de configuración legislativa en materia de imposición de sanciones administrativas es claro que en el ámbito tributario y de fiscalización del impuesto al consumo es posible determinar que la persona sancionada es responsable por la comisión de la contravención Esto por cuanto la realidad de la situación permite a la autoridad de fiscalización inferir la culpabilidad ello en consideración a que la conducta se estructuró en flagrancia tras lo encontrado en la diligencia de inspección y vigilancia En otras palabras el grado de certeza al menos sumario es en principio muy alto no porque se trate de un capricho de la autoridad competente sino porque es fácilmente comprobable por ejemplo si se cuenta o no con los soportes del pago del impuesto
- 38 Finalmente revisado el expediente que contiene la presente actuación administrativa está plenamente demostrado que se ha observado el debido proceso que se ha respetado cada etapa procesal, permitiendo así probar la responsabilidad del investigado como contraventor del régimen de rentas del departamento de Antioquia



En merito de lo expuesto la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO** Declarar responsable y tener como contraventor del regimen de rentas del departamento de Antioquia en especial el atinente al regimen de impuesto al consumo al señor JEFRY JHONAI DER GONZALEZ ARIZA identificado con la cedula de ciudadanía n ° 1 121 966 352 y a la empresa TRANSALIANZA TN S A S , identificada con NIT n° 9004987744, de acuerdo con lo establecido en los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el articulo 146 numeral 4 literal a Ordinales V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

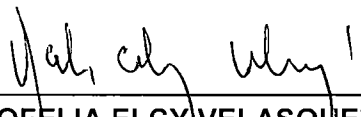
**ARTICULO SEGUNDO** Ordenar el decomiso de la mercancia a favor del departamento de Antioquia por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y procedase con su destruccion

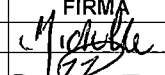
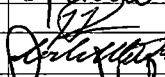
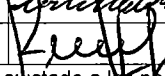
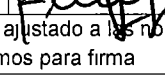
**ARTICULO TERCERO** Notificar la presente resoluc ion a los investigados o a sus apoderados legalmente constituido conforme lo establece los articulos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 'Estatuto Tributario Nacional

**ARTICULO CUARTO** Indicar que contra la presente actuacion procede el recurso de reconsideracion el cual debera interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirio este acto administrativo dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion segun lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015 so pena de ser rechazado

**ARTICULO QUINTO** Que una vez en firme el presente acto administrativo se reportara la sancion impuesta para efectos de que dicha informacion obre como antecedente en el Registro de Contraventores de Rentas Departamentales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ  
SECRETARIA DE DESPACHO  
SECRETARIA DE HACIENDA

|                                                                                                                                                                                                                | NOMBRE                                                             | FIRMA                                                                                 | FECHA    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Proyecto                                                                                                                                                                                                       | Michelle Katherine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciacion |  | 02/09/25 |
| Reviso                                                                                                                                                                                                         | Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion                    |  | 02/09/25 |
| Reviso                                                                                                                                                                                                         | Carlos Alberto Toro Ramirez / Abogado de Despacho                  |  | 03/09/25 |
| Aprobo                                                                                                                                                                                                         | Jorge Enrique Canas Giraldo / Subsecretario de Ingresos            |  | 02/09/25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |                                                                    |                                                                                       |          |